

**CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 17/2022**

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas, lo que hace la parte dentro del término de ejecutoria del auto que ordena llevar adelante la ejecución..

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2021-00794-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A representado por la señora Marcela Piedrahita Cárdenas en contra de JUAN PABLO HENAO RODRIGUEZ con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- El apoderado de la parte actora solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado judicial de la entidad demandante se le confirieron las facultades otorgadas en el artículo 658 del C.comercio para solicitar la terminación del proceso.
- 

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial en contra de JUAN PABLO HENAO RODRIGUEZ Por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-165316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad , medida comunicada mediante oficio Nro.02534 del 16 de diciembre de 2021.No fue perfeccionada la misma.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales

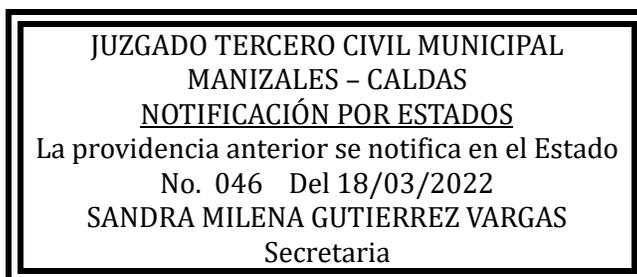
Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



La Juez

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6aeee40f238d1fadba1b99cb1033d1c5082d3f95e731a543c71c5b637e1819**

Documento generado en 17/03/2022 02:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**